

Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

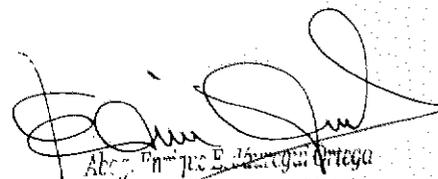
**CIRCULAR No. 251/2008**

La Paz, 01 de octubre de 2008

REF: LEY N° 3934 DE 18-09-08 QUE DETERMINA LA GRATUIDAD DE LAS PRUEBAS DE ADN, REALIZADAS POR EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN FORENSES DEPENDIENTE DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN LAS DENUNCIAS O QUERELLAS EN LOS PROCESOS PENALES POR DELITOS DE VIOLACIÓN, ABUSO DESHONESTO, ESTUPRO, TIPIFICADOS EN EL CÓDIGO PENAL.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Ley N° 3934 de 18-09-08 que determina la gratuidad de las pruebas de ADN, realizadas por el Instituto de Investigaciones forenses dependiente de la Fiscalía General de la República, en las denuncias o querellas en los procesos penales por delitos de violación, abuso deshonesto, estupro, tipificados en el Código Penal, cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes.



  
Abc. Enrique E. Jiménez Ortega  
GERENTE NACIONAL JURIDICO  
Aduana Nacional de Bolivia

# GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956.

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 3127

Año XLVIII La Paz - Bolivia 26 de septiembre de 2008

## INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

### LEYES

**3932** 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008.— Declara de prioridad regional, dentro de las competencias de la Prefectura y del Gobierno Municipal de Incahuasi, la construcción del Puente Vehicular "Huancarani-Pucara", sobre el Río Villa Charcas con una longitud de 170 metros, que se halla ubicado en el Municipio de Incahuasi, Tercera Sección de la Provincia Nor Cinti de Departamento de Chuquisaca.

**3933** 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008.— Regula la búsqueda, el registro, la información y difusión de datos relativos a niños, niñas y adolescentes extraviados en el territorio nacional.

**3934** 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008.— Determina la gratuidad de las pruebas de ADN, realizadas por el Instituto de Investigaciones forenses dependiente de la Fiscalía General de la República, en las denuncias o querellas en los procesos penales por delitos de violación, abuso deshonesto, estupro, tipificados en el Código Penal, cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes.

### DECRETOS

**29721** 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008.— Modifica el Decreto Supremo N° 29166 de 13 de junio de 2007, respecto a los recursos para importación de Gas Licuado de Petróleo - GLP.

#### Contenido:

#### LEYES

3932

3933

3934

#### DECRETOS

29721

29722



Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los tres días del mes de septiembre de dos mil ocho años.

Fdo. Oscar Ortiz Antelo, Edmundo Novillo Aguilar, Fernando Rodríguez Calvo, Orlando Careaga Alurralde, Heriberto Lázaro Barcaya, Raúl Pardo Burgos.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil ocho años.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Rada Velez, Celima Torrico Rojas.

**LEY N° 3934**  
**LEY DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008**

**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se determina la gratuidad de las pruebas de ADN, realizadas por el Instituto de Investigaciones forenses dependiente de la Fiscalía General de la República, en las denuncias o querellas en los procesos penales por delitos de violación, abuso deshonesto, estupro, tipificados en el Código Penal, cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes.

Así mismo la gratuidad de la pruebas de ADN se aplicarán en el Derecho de Familia dentro de los procesos de Declaración Judicial de Paternidad y Maternidad.

**Artículo 2.** Son beneficiarios del examen gratuito de ADN todos los niños, niñas y adolescentes descritos en el artículo 2 de la Ley N° 2026 Código del Niño, Niña y Adolescente de 27 de octubre de 1999.

**Artículo 3.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 y a fin de garantizar el servicio a todo el país, el Gobierno Nacional dispondrá el incremento del Presupuesto de la Fiscalía General de la República en las partidas correspondientes a la adquisición de reactivos, mantenimiento de equipos y contratación de personal necesario para la realización de pruebas de ADN con los fines establecidos en los artículos precedentes.

**Artículo 4.**

- I. Se autoriza a la Fiscalía General de la República, la importación directa de los insumos químicos para las pruebas de ADN requeridos por el Instituto de Investigaciones Forenses.
- II. Para el pago de los tributos aduaneros por importación de dichos insumos químicos, el Ministerio de Hacienda gestionará la emisión de Notas de Crédito Fiscal con cargo al Presupuesto otorgado a la Fiscalía General de la República.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los tres días del mes de septiembre de dos mil ocho años.

Fdo. Oscar Ortiz Antelo, Edmundo Novillo Aguilar, Fernando Rodríguez Calvo, Orlando Careaga Alurralde, Heriberto Lázaro Barcaya, Raúl Pardo Burgos.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil ocho años.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, Juan Ramón Quintana Taborga, Celima Torrico Rojas, Luis Alberto Arce Catacora, Ramiro Tapia Sainz.

**DECRETO SUPREMO N° 29721**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 10 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, determina que las actividades hidrocarburíferas en el país son regidas por principios, entre los cuales se encuentra el de continuidad, que obliga a satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.